

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA
DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D.^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia se pasan a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA.

1.1.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a aprobar el gasto derivado de las horas extraordinarias realizadas por personal de SERVILIMPCE.

“Según consta en la disposición adicional segunda de las bases de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2026, publicada en el boletín oficial de la Ciudad, las horas extraordinarias no se podrán incluir en nómina, hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Según se recoge en el documento de la gerencia de SERVILIMPCE, su personal realizó horas extraordinarias cuyo coste asciende a un importe total de diecisiete mil ciento diez con veinte euros (20.105,64 €).

Por lo anteriormente expuesto se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente PROPONGO

1.- Aprobar el gasto de horas extraordinarias especificado, por un importe total de 20.105,64€.

Lo que le comunico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.14.d) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**



- Aprobar el gasto de horas extraordinarias realizadas por personal de SERVILIMPCE, por un importe total de 20.105,64 €.

1.2.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a autorizar la contratación del servicio de Auditoría externa para la verificación de las cuentas anuales e información de la gestión de SERVILIMPCE.

“SERVILIMPCE, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y vivienda tiene la intención de iniciar la contratación del servicio de Auditoría externa para la verificación de las cuentas anuales e información de la gestión de SERVILIMPCE.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público arts. 29 y 195 LCSP la duración del contrato será de TRES (3) años con posibilidad de prórroga de dos (2) años con un valor estimado de 40.000,00 €

Al mismo tiempo se propone autorizar los gastos futuros por las cantidades correspondientes a cada anualidad con cargo a la partida del Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad.

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE/ ANUAL (IPSI excluido)	IPSI ANUAL 4%)	TOTAL ANUAL (IPSI incluido)
2026	8.000 €	320 €	8.320 €
2027	8.000 €	320 €	8.320 €
2028	8.000 €	320 €	8.320 €
TOTAL	24.000 €	960 €	24.960 €

Atendiendo a la Circular del consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

1.- Autorizar la contratación del servicio de Auditoría externa para la verificación de las cuentas anuales e información de la gestión de SERVILIMPCE.

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE/ ANUAL (IPSI excluido)	IPSI ANUAL 4%)	TOTAL ANUAL (IPSI incluido)
-----------	---	-------------------	--------------------------------



2026	8.000 €	320 €	8.320 €
2027	8.000 €	320 €	8.320 €
2028	8.000 €	320 €	8.320 €
TOTAL	24.000 €	960 €	24.960 €

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de ingresos y gastos para los referidos ejercicios al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Autorizar la contratación del servicio de Auditoría externa para la verificación de las cuentas anuales e información de la gestión de SERVILIMPCE.

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE/ ANUAL (IPSI excluido)	IPSI ANUAL 4%)	TOTAL ANUAL (IPSI incluido)
2026	8.000 €	320 €	8.320 €
2027	8.000 €	320 €	8.320 €
2028	8.000 €	320 €	8.320 €
TOTAL	24.000 €	960 €	24.960 €

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de ingresos y gastos para los referidos ejercicios al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

2º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.

2.1.- Propuesta presentada por D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a aprobar la interposición de recurso contencioso-administrativo contra las liquidaciones por los servicios y actividades del Hospital Universitario de Ceuta a menores no acompañados.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación, ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de fecha 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Sobre el reconocimiento previo del derecho a la asistencia sanitaria de menores extranjeros, el artículo 10.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, dispone que : “ Respecto a los menores tutelados o guardados por las entidades públicas, el



reconocimiento de su condición de asegurado en relación con la asistencia sanitaria se realizara de oficio, previa presentación de la certificación de su tutela o guardia expedida por la entidad pública, durante el periodo de duración de las mismas”.

Por otro lado, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEX), así como el RD 557/2011 DE 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Loex, señalan que es el Ministerio Fiscal el que dispondrá que se realice las pruebas médicas de determinación de la edad, debiendo colaborar las Instituciones sanitarias oportunas.

Según la Gerencia de Atención primaria, el hecho de que en las pruebas médicas de determinación de edad deba colaborar las instituciones sanitarias, no implica que el coste de dichas pruebas deba asumirlo el servicio médico que las realiza, y que corresponde a la entidad pública que ostenta la tutela o guardia del menor el coste de los mismos.

Si bien se atribuye por la normativa de extranjería a los servicios autonómicos de protección de menores, que presten atención inmediata en tanto se determina la minoría de edad de un extranjero, la competencia para instar la realización de las pruebas médicas y para determinar la edad es el Ministerio Fiscal, y no las entidades públicas. Una vez determinada la edad por Decreto del Ministerio Fiscal, si resulta ser menor de edad, decidirá su puesta a disposición de los servicios competentes en materia de protección de menores.

Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobar interposición recurso contencioso administrativo contra las liquidaciones por servicios y actividades del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados correspondientes al mes de abril de 2026”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar interposición recurso contencioso administrativo contra las liquidaciones por servicios y actividades del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados correspondientes al mes de abril de 2026.

2.2.- Propuesta presentada por D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a autorizar a los letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad para personarse en procedimiento ante el Tribunal de Instancia, sección contencioso-administrativo.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de fecha 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Vistas la Diligencias de Ordenación del Tribunal de Instancia sección Contencioso Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha del, 5/05/2026 y 6/05/2026 por el que se solicita la representación de los servicios jurídicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta como parte codemandada en los siguientes Recursos: Recurso nº 349/2025; Recurso nº 400/2026 y Recurso nº 409/2026. (Recurso nº 349/2025; Recurso nº 400/2026 y Recurso nº 409/2026).

Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento Tribunal de Instancia sección Contencioso-Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (Recurso nº 349/2025; Recurso nº 400/2026 y Recurso nº 409/2026)”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento Tribunal de Instancia sección Contencioso-Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (Recurso nº 349/2025; Recurso nº 400/2026 y Recurso nº 409/2026).

2.3.- Propuesta presentada por D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a aprobar el gasto para el abono de superior categoría al personal de S.E.I.S.

“Por escrito del Sr. Superintendente jefe de la Policía Local se comunica que debido al permiso acumulado y posterior jubilación del Subinspector de la Policía Local D. Francisco J. Yáñez Sánchez, se propone se autoricen las siguientes superiores categorías:

- *D. Marco A. Pozo Belmonte como Subinspector Acctal.*
- *D. Jorge Pérez López como Oficial Acctal.*

Por escrito del Sr. Jefe Acctal. del S.E.I.S. se comunica que debido a la autorización de superior categoría del Cabo D. Jorge Juan León Pérez como Sargento Acctal., y como garante del mantenimiento del servicio y en cumplimiento del procedimiento establecido, se solicita la autorización de superior categoría del Bombero D. Rafael Ojeda Sierra como Cabo Acctal. mientras permanezca la situación que ha originado la anterior superior categoría.

De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Disposición Adicional Segunda “in fine” establece que, se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2026



la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías.

En base a lo expuesto, es por lo que al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1ª.- Aprobar la realización del gasto para el abono de superior categoría de D. Marco A. Pozo Belmonte, como Subinspector Acctal., de D. Jorge Pérez López, como Oficial Acctal. y de D. Rafael Ojeda Sierra como Cabo Acctal. del S.E.I.S. en función de lo descrito anteriormente”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar la realización del gasto para el abono de superior categoría de D. Marco A. Pozo Belmonte, como Subinspector accidental, de D. Jorge Pérez López, como Oficial accidental y de D. Rafael Ojeda Sierra, como Cabo accidental del S.E.I.S., en función de lo descrito anteriormente.

3º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE.

3.1.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a aprobar el Convenio de Colaboración con el Club de Montaña Anyera.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club de Montaña Anyera para subvencionar los siguientes gastos: la XIX Travesía de Resistencia Vuelta andando a Ceuta (VTA26); XVIII Marcha Nocturna Familiar (NOCT26); III Backyard Ultra Dos Bahías (BU26); X Integral Sierra Bullones (ISB26); V Travesías de Resistencia Sierra Cimera (TSC26) y XXVII Marcha de Fin de Año (FA26),

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades



Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club de Montaña Anyera ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la realización de la XIX Travesía de Resistencia Vuelta andando a Ceuta (VTA26); XVIII Marcha Nocturna Familiar (NOCT26); III Backyard Ultra Dos Bahías (BU26); X Integral Sierra Bullones (ISB26); V Travesías de Resistencia Sierra Cimera (TSC26) y XXVII Marcha de Fin de Año (FA26).

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 40.000,00€ (Cuarenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.04.341.0.014 (Subvención Club de Montaña Anyera).

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración el Club de Montaña Anyera para subvencionar los gastos de la realización de la XIX Travesía de Resistencia Vuelta andando a Ceuta (VTA26); XVIII Marcha Nocturna Familiar (NOCT26); III Backyard Ultra Dos Bahías (BU26); X Integral Sierra Bullones (ISB26); V Travesías de Resistencia Sierra Cimera (TSC26) y XXVII Marcha de Fin de Año (FA26).

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 40.000,00€ (Cuarenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.04.341.0.014 (Subvención Club de Montaña Anyera), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 10.000,00€ (Diez mil euros) antes de octubre de 2026.*

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos”.



El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración el Club de Montaña Anyera, que seguidamente se transcribe, para subvencionar los gastos de la realización de la XIX Travesía de Resistencia Vuelta andando a Ceuta (VTA26); XVIII Marcha Nocturna Familiar (NOCT26); III Backyard Ultra Dos Bahías (BU26); X Integral Sierra Bullones (ISB26); V Travesías de Resistencia Sierra Cimera (TSC26) y XXVII Marcha de Fin de Año (FA26).

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 40.000,00€ (Cuarenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.04.341.0.014 (Subvención Club de Montaña Anyera), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 10.000,00€ (Diez mil euros) antes de octubre de 2026.**

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES Y CLUB DE MONTAÑA ANYERA

REUNIDOS

De una parte, **Don Nicola Cecchi Bioni**, consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra, D. Miguel José Martínez Esparza, que interviene en calidad de presidenta del Club de Montaña Anyera, entidad inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta con el n.º:138-124 y con fecha de creación, autorización y alta, en el citado registro de 25 de marzo de 2003.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25.2.1) que: «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos



de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, en su artículo 21.1.17, confiere a la Ciudad «El ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio», mientras que en los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, de 28 de diciembre de 2004, recoge entre los fines esenciales del organismo «Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, así como estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de elite».

SEGUNDO. - El Club de Montaña Anyera desarrolla un proyecto deportivo de interés público y social, promocionando y organizando actividades en su ámbito deportivo para la sociedad ceutí, contribuyendo a la promoción del deporte, la proyección exterior de la Ciudad y el fomento de la práctica deportiva.

TERCERO. – El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) extraordinario n.º 67, de 26 de diciembre de 2025, en el que figura consignada una subvención nominativa a favor de Club de Montaña Anyera por importe de 40.000,00€ en la partida presupuestaria 480.04.341.0.014.

A tenor de lo reflejado en los expositores anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco general de colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y el Club de Montaña Anyera para el desarrollo y ejecución del proyecto presentado por la referida entidad denominado: la XIX Travesía de Resistencia Vuelta andando a Ceuta (VTA26); XVIII Marcha Nocturna Familiar (NOCT26); III Backyard Ultra Dos Bahías (BU26); X Integral Sierra Bullones (ISB26); V Travesías de Resistencia Sierra Cimera (TSC26) y XXVII Marcha de Fin de Año (FA26).

SEGUNDA. - ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, el Club de Montaña Anyera tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.



- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- Asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal contratado por la entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad, debiéndose presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la misma. El personal deberá hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de estas actividades.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento



de sus obligaciones.

TERCERA. – FINANCIACIÓN Y ABONO.

Por una parte, el beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, en caso contrario, a la hora de justificar la subvención estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado en los plazos y términos que determine el órgano gestor.

Por otra, en el ejercicio 2026, el Instituto Ceutí de Deportes aportará a la entidad para la ejecución del presente convenio la cantidad de 40.000,00 € (cuarenta mil euros) con cargo a la partida 480.04.341.0.014 denominada Subvención Club de Montaña Anyera.

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 30.000,00€ (treinta mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 10.000,00€ (diez mil euros) una vez realizada la prueba.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida correspondiente, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

CUARTA. – GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes, a saber:

1. Avituallamiento.

Gastos destinados a garantizar la adecuada hidratación y recuperación de los participantes durante las pruebas, incluyendo agua, bebidas isotónicas, alimentos sólidos y complementos energéticos.

2. Seguros obligatorios.

Incluye seguro de responsabilidad civil de la entidad organizadora y seguro de accidentes para participantes, conforme a la normativa vigente y a las exigencias federativas.

3. Servicio sanitario y apoyo médico.

Recursos humanos y materiales necesarios para la atención sanitaria durante el desarrollo de las actividades (ambulancias, personal sanitario, primeros auxilios y dispositivos preventivos).

4. Seguridad, vigilancia y control de la actividad.

Servicios de seguridad, control de accesos, coordinación con cuerpos de seguridad y dispositivos de Protección Civil.

5. Balizamiento, señalización y adecuación de recorridos.



Elementos necesarios para la correcta delimitación y seguridad de los itinerarios (cintas, balizas, cartelería, señalética, marcaje de puntos kilométricos), así como los posibles cánones por uso del terreno.

6. Cronometraje, inscripciones y control de participantes.

Incluye sistemas de cronometraje mediante chip, plataforma de inscripciones, gestión informática, clasificaciones, dorsales y control de carrera.

7. Material técnico y logístico.

Gastos derivados del montaje de infraestructuras necesarias (arcos de salida/meta, carpas, mesas, vallas, lonas, photocall, zonas de corredor, consigna y otros elementos auxiliares).

8. Sonorización, megafonía y animación.

Servicios de sonido, speaker y ambientación necesarios para el desarrollo, dinamización y correcta comunicación del evento.

9. Promoción, difusión y comunicación.

Diseño, producción y distribución de material publicitario, campañas de difusión, material audiovisual, fotografía y acciones destinadas a la visibilidad del proyecto.

10. Prendas deportivas y material identificativo.

Incluye camisetas de participantes, bolsas del corredor, equipación de voluntarios y elementos identificativos de la organización.

11. Trofeos, medallas y reconocimientos.

Premios para los ganadores de las distintas categorías y elementos finisher para los participantes.

12. Personal de organización y voluntariado.

Gastos derivados de la coordinación, identificación, dotación de medios y apoyo logístico al personal necesario para el desarrollo de las actividades.

13. Gastos de logística y transporte.

Incluye transporte de materiales, combustible, vehículos de apoyo y otros medios necesarios para la ejecución de las pruebas.

14. Tasas, cánones y gastos federativos.

Incluye licencias, arbitrajes, autorizaciones administrativas y cánones exigidos por federaciones u organismos competentes.

15. Material específico de seguridad y normativa técnica.

Equipamiento exigido por la normativa aplicable a pruebas de montaña, incluyendo medidas de autoprotección, señalización especial o material técnico obligatorio.

16. Gastos de gestión, administración y auditoría.

Costes derivados de la planificación, coordinación, gestión económica, justificación del convenio y elaboración del informe de auditoría.



17. Apoyo alimentario e hidratación a organización y voluntariado.

Necesario para garantizar la seguridad, salud y rendimiento del personal implicado durante el desarrollo de las actividades.

18. Otros gastos necesarios.

Aquellos gastos no previstos inicialmente, pero indispensables para la correcta ejecución del proyecto, siempre que estén directamente relacionados con la actividad y debidamente justificados.

Excepcionalmente, previa solicitud debidamente razonada y justificada, y previa aprobación expresa del Instituto Ceutí de Deportes, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN.

El Club de Montaña Anyera justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada hasta el 31 de marzo de 2027, el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.

Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nuevagúa de subvenciones que se aprobara.

El Club de Montaña Anyera tras la finalización de la actividad subvencionada, y dentro del periodo de justificación, deberá presentar un informe de auditoría que incluirá la justificación completa de la subvención concedida. La documentación aportada deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable todo ello a los efectos de verificar el correcto destino de los fondos otorgados.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto dará lugar a que por el Instituto Ceutí de Deportes se acuerde previo requerimiento, el inicio del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

SEXTA. - PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA.

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.



SÉPTIMA. - REINTEGROS.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

En todas las actuaciones que se lleven a cabo como consecuencia del desarrollo de este Convenio y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equitación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA. - PLAZO DE VIGENCIA.

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

DÉCIMA. - DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Marco de actuación del ICD relativo a la protección de las personas menores frente a la violencia y la discriminación en el deporte desde una perspectiva de igualdad de género, ocupará el cargo de delegado de Protección de Menores a R.M.B, el cual ha sido designado por la propia entidad.

DECIMOPRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva, que los datos personales del personal contratado por la misma y que ésta le facilite durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del organismo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito el Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la misma le facilite, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno de este instrumento se celebren. La entidad deportiva autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva podrá



ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

DECIMOSEGUNDA. - CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. QUITAR CUANDO NO HAYA RELACIÓN CON MENORES

El Club de Montaña Anyera, se compromete a aportar, antes de la firma del presente instrumento una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito al convenio, no obstante, los obligados podrán autorizar a la entidad deportiva para que en su nombre pueda solicitarla, facilitándole para ello una fotocopia de su DNI, no pudiéndose iniciar la relación laboral hasta que se esté en posesión de la misma.



DECIMOTERCERA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOCUARTA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la Cláusula Décima, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente convenio, dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOQUINTA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Instituto Ceutí de Deportes designará a un coordinador para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, si ambas partes lo estiman oportuno podrá constituirse una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes, la cual se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOSEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de

Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

DECIMOSÉPTIMA. - PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico de la Ciudad de Ceuta; para tal fin, se procederá a su remisión a la Oficialía Mayor. Posteriormente se publicará en el BOCCE, en la BDNS y el Portal de Transparencia.

DECIMOCTAVA. - PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Instituto Ceutí de Deportes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

Por el Instituto Ceutí de Deportes
D. Nicola Cecchi Bisoni.

Por El Club de Montaña Anyera
D. Miguel José Martínez Esparza

3.2.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a Convenio de Colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y el Club Natación Caballa.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Natación Caballa para subvencionar los gastos de los equipos de waterpolo de categoría nacional, Escuela Deportiva de Waterpolo, Tecnificación y Campaña de Verano 2026.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus



competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Club Natación Caballa ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de los equipos de waterpolo de categoría nacional, Escuela Deportiva de Waterpolo, Tecnificación y Campaña de Verano 2026, y que se recoge en proyecto que presenta dicho club para el ejercicio 2026.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 560.000,00€ (Quinientos sesenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.34.341.0.014 (Subvención C.N. Caballa Equipo Categoría Nacional).

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Club Natación Caballa para subvencionar los gastos de los equipos de waterpolo de categoría nacional, Escuela Deportiva de Waterpolo, Tecnificación y Campaña de Verano 2026.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 560.000,00€ (Quinientos sesenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.34.341.0.014 (Subvención C.N. Caballa Equipo Categoría Nacional), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 420.000,00€ (Cuatrocientos veinte mil euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 140.000,00€ (Ciento cuarenta mil euros) antes de octubre de 2026.*



3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Club Natación Caballa, que a continuación se transcribe, para subvencionar los gastos de los equipos de waterpolo de categoría nacional, Escuela Deportiva de Waterpolo, Tecnificación y Campaña de Verano 2026.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 560.000,00€ (Quinientos sesenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.34.341.0.014 (Subvención C.N. Caballa Equipo Categoría Nacional), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75 % de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 420.000,00 € (Cuatrocientos veinte mil euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 140.000,00 € (Ciento cuarenta mil euros) antes de octubre de 2026.**

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES
Y EL CLUB NATACIÓN CABALLA PARA LOS EQUIPOS DE WATERPOLO DE CATEGORÍA NACIONAL,
ESCUELA DEPORTIVA DE WATERPOLO, TECNIFICACIÓN Y CAMPAÑA DE VERANO 2026**

REUNIDOS

De una parte, **Don Nicola Cecchi Bisoni**, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra, **D. Carlos Alberto Matoso Fernández**, interviene en calidad de Presidente del Club Natación Caballa, entidad inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta con el n.º:006-005 y con fecha de creación y autorización de 6 de octubre de 2000, que se adjunta al expediente.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto:

EXPONEN



PRIMERO. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25.2.I) que: «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, en su artículo 21.1.17, confiere a la Ciudad «El ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio», mientras que los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, de 28 de diciembre de 2004, recoge entre los fines esenciales del organismo «Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, así como estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite».

SEGUNDO. - El Club Natación Caballa desarrolla un proyecto deportivo de interés público y social, promocionando y organizando actividades en su ámbito deportivo para la sociedad ceutí, contribuyendo a la promoción del deporte, la proyección exterior de la Ciudad y el fomento de la práctica deportiva.

TERCERO. - El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) extraordinario n.º 67, de 26 de diciembre de 2025, en el que figura consignada una subvención nominativa a favor del Club Natación Caballa por importe de 560.000,00€ en la partida presupuestaria 480.34.341.0.014 “Subvención Club Natación Caballa Equipo Categoría Nacional”.

CUARTO. - La Club Natación Caballa ha presentado la solicitud de subvención nominativa y, asimismo, solicitud expresa de anticipo, al amparo de lo dispuesto en la Base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad para 2026, y mediante Decreto del Presidente del Instituto Ceutí de Deportes de fecha 2 de marzo de los corrientes, se autorizó el mismo por importe de 168.000,00€, equivalente al 30% del importe total, con carácter de pago a cuenta y por tanto a descontar del importe total de la subvención. Dicho anticipo ha sido tramitado y abonado a la entidad beneficiaria.

A tenor de lo reflejado en los expositores anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco general de colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y el Club Natación Caballa para el desarrollo y ejecución del proyecto presentado por la referida entidad durante el ejercicio 2026.

SEGUNDA. - ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, el Club Natación Caballa tendrá las siguientes obligaciones:



- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- Asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- El Club Natación Caballa deberá suscribir con anterioridad a la firma de este convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.
- El personal contratado por el Club Natación Caballa deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas para poder impartir la correspondiente formación en la actividad debiendo aportarlas antes de la firma del presente convenio.

El personal contratado por la entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.



Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad, debiéndose presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la misma. El personal deberá hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de estas actividades.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones.

TERCERA. – FINANCIACIÓN Y ABONO.

Por una parte, el beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, en caso contrario, a la hora de justificar la subvención, estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado en los plazos y términos que determine el órgano gestor.

Así mismo, el beneficiario deberá incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, tasas, taquilla, derechos de televisión, subvenciones de federaciones o ligas profesionales, entre otros) en el desglose de la financiación de este. Presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto, en caso de estar obligado a ello.

Por otra, en el ejercicio 2026, el Instituto Ceutí de Deportes aportará al Club Natación Caballa para la ejecución del presente convenio la cantidad de 560.000,00€ (Quinientos sesenta mil euros) con cargo a la partida 480.34.341.0.014 "Subvención C.N. Caballa Equipo Categoría Nacional".

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 420.000,00€ (Cuatrocientos veinte mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 140.000,00€ (Ciento cuarenta mil euros) antes de octubre de 2026.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida correspondiente, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.



CUARTA. – GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.):

- Dietas y Gastos de Viajes del Calendario Oficial de Competición y partidos de pretemporada para el año 2025 conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje”.
- Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria serigrafiada (equipaciones juego, entrenamiento y viaje).
- Nóminas Cuerpo Técnico y deportistas.
- Nóminas personal de administración.
- Servicio vigilancia y control partidos oficiales.
- Alquiler piscina, gastos funcionamiento y mantenimiento piscina (luz, agua y fuel).
- Dietas jugadores (Compensación económica esporádica práctica deportiva).
- Gastos servicios profesionales (Asesorías y Auditoría).
- Pago de arbitrajes.
- Gastos de cuota de inscripción federación, licencias federativas y Mutualidad.
- Gastos de publicidad.
- Gastos retransmisión partidos en directo (Streaming).
- Mutualidad, seguros necesarios, prevención de riesgos laborales y protección de datos.
- Servicios sanitarios (Pruebas médicas, Fisioterapia, Médicos, Psicólogos Deportivos y Farmacia).
- Alquiler viviendas deportistas y cuerpo técnico.
- Seguridad Social y AEAT retenciones IRPF.
- Gastos producto de avituallamiento en competiciones oficiales y entrenamientos (bebida isotónica, agua, hielo y barras energéticas).
- Material de oficina (folios, bolígrafos, lapiceros, grapas, clips, toner impresoras, carpetas).

Excepcionalmente, previa solicitud debidamente razonada y justificada, y previa aprobación expresa del Instituto Ceutí de Deportes, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN.

El Club Natación Caballa justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada (Hasta el 31 de marzo de 2027), el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.



Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.

El Club Natación Caballa tras la finalización de la actividad subvencionada, y dentro del periodo de justificación, deberá presentar un informe de auditoría que incluirá la justificación completa de la subvención concedida. La documentación aportada deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable todo ello a los efectos de verificar el correcto destino de los fondos otorgados.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto dará lugar a que por el Instituto Ceutí de Deportes se acuerde previo requerimiento, el inicio del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

SEXTA. -REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO.

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:

- Por exceso, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.
- Por defecto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.

SEPTIMA. - PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA.

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

OCTAVA. - REINTEGROS.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes

NOVENA. - IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

En todas las actuaciones que se lleven a cabo como consecuencia del desarrollo de este Convenio y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta" con el fin de identificar el origen de la subvención.



En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

DÉCIMA. - PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia desde 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

DECIMOPRIMERA. - DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Marco de Actuación del ICD relativo a la protección de las personas menores frente a la violencia y la discriminación en el deporte desde una perspectiva de igualdad de género, ocupará el cargo de Delegado de Protección de Menores del Club Natación Caballa D. Peter Karoly Kubicko, el cual ha sido designado por la propia entidad.

DECIMOSEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva Club Natación Caballa, que los datos personales del personal contratado por la misma y que ésta le facilite durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del organismo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito el Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la misma le facilite, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno de este instrumento se celebren. La entidad deportiva Club Natación Caballa autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva podrá ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al Delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).



- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOTERCER: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

El Club Natación Caballa, se compromete a aportar, antes de la firma del presente instrumento, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito al convenio. No obstante, los obligados podrán autorizar al Club Natación Caballa, para que en su nombre pueda solicitarla facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no pudiéndose iniciar la relación laboral hasta que se esté en posesión de esta.

DECIMOCUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOQUINTA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima del presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de



resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente convenio, dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOSEXTA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Instituto Ceutí de Deportes designará a un coordinador para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, si ambas partes lo estiman oportuno podrá constituirse una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes, la cual se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOSEPTIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

DECIMOCTAVA. - PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico de la Ciudad de Ceuta; para tal fin, se procederá a su remisión a la Oficialía Mayor. Posteriormente se publicará en el BOCCE, en la BDNS y el Portal de Transparencia.



DECIMONOVENA. - PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Instituto Ceutí de Deportes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

Por el Instituto Ceutí de Deportes
D. Nicola Cecchi Bisoni

Por el Club Natación Caballa
D. Carlos Alberto Matoso Fernández

4º) ASUNTOS DE URGENCIA.

4.1.- Propuesta presentada por D.ª Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a aprobar gasto futuro correspondiente al segundo semestre de la prórroga del contrato de servicio de gestión integral de subproductos de animales no destinados al consumo humano, adjudicado a Athisa Medio Ambiente S.A.U.

“Con fecha 18 de junio de 2025 se firma contrato con la empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE S.A.U., con C.I.F: A18485516 que tiene por objeto el servicio de gestión integral de subproductos de animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH), por un precio de 364.274,73 euros (clausula tercera) y una duración de un año con posibilidad de prórroga por un periodo de hasta cuatro años más.

Queda incorporado al expediente la siguiente documentación:

- Informe de Intervención de la ciudad de fecha 12 de mayo de 2026 concluyendo que la distribución de anualidades del expediente no excede de cuatro años y que la imputación presupuestaria es correcta, correspondiente al consejo de gobierno la aprobación del gasto plurianual solicitado.*
- Retención de crédito 12026000024953, por importe de 182.137,36 euros.*
- RC FUT 12026000024952 por valor de 182.137,36 euros.*
- Informe técnico favorable de la responsable del contrato, veterinaria de Sanidad Animal, firmado el 22 de abril de 2026.*
- Certificado positivo de OAST de 23 de abril de 2026.*
- Certificado de AEAT y de la Seguridad Social, ambos de fecha 1 de abril de 2026.*
- Escrito de conformidad con la prórroga de D. José Antonio Huertas, en calidad de apoderado de la empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE S.A.U, firmado el 22 de abril de 2026.*

Según lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad, y



a la Asamblea de Ceuta, su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

Por razón de la materia, la competencia de Sanidad Animal, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente PROPUESTA:

Aprobación del gasto futuro por importe de 182.137,36 euros correspondiente al segundo semestre de la prórroga del contrato de servicio de gestión integral de subproductos de animales no destinados al consumo humano, adjudicado a la empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE S.A.U., con C.I.F.: A18485516, por duración de un año más”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Aprobar el gasto futuro por importe de 182.137,36 euros correspondiente al segundo semestre de la prórroga del contrato de servicio de gestión integral de subproductos de animales no destinados al consumo humano, adjudicado a la empresa ATHISA MEDIO AMBIENTE S.A.U., con C.I.F.: A18485516, por duración de un año más.

4.2.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a aprobar Convenio de Colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y la Federación de Pádel de Ceuta.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Pádel de Ceuta para subvencionar los gastos para la realización de la Escuela y Tecnificación de Pádel de la Campaña de Invierno, Campaña de Verano y organización de pruebas deportivas durante el año 2026.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1. 17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus



competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Pádel de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos para la realización de la Escuela y Tecnificación de Pádel de la Campaña de Invierno, Campaña de Verano y organización de pruebas deportivas durante el año 2026.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 60.000,00€, con cargo a la partida de su presupuesto 480.49.341.0.014 (Subvención Federación de Pádel de Ceuta).

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con La Federación de Pádel de Ceuta para subvencionar los gastos para la realización de la Escuela y Tecnificación de Pádel de la Campaña de Invierno, Campaña de Verano y organización de pruebas deportivas durante el año 2026.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 60.000,00€ (Sesenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.49.341.0.014 (Subvención Federación de Pádel de Ceuta), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00€ (Cuarenta y cinco mil euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención de 15.000,00€ (Quince mil euros) antes del final de octubre de 2026.*



3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con La Federación de Pádel de Ceuta, que seguidamente se transcribe, para subvencionar los gastos para la realización de la Escuela y Tecnificación de Pádel de la Campaña de Invierno, Campaña de Verano y organización de pruebas deportivas durante el año 2026.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 60.000,00 € (Sesenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.49.341.0.014 (Subvención Federación de Pádel de Ceuta), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00 € (Cuarenta y cinco mil euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención de 15.000,00 € (Quince mil euros) antes del final de octubre de 2026.**

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y LA FEDERACIÓN DE PÁDEL PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESCUELA Y TECNIFICACIÓN DE PÁDEL DE LA CAMPAÑA DE INVIERNO, CAMPAÑA DE VERANO Y ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS DURANTE EL 2026

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra, D. Agustín Atencia Gil, que interviene en calidad de presidente de la Federación de Pádel de Ceuta, entidad inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta con el n.º:175-023 y con fecha de creación, autorización y alta, en el citado registro de 29 de abril de 2003.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN



PRIMERO. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25.2.I) que: «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, en su artículo 21.1.17, confiere a la Ciudad «El ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio», mientras que en los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, de 28 de diciembre de 2004, recoge entre los fines esenciales del organismo «Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, así como estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de elite».

SEGUNDO. - La Federación de Pádel de Ceuta desarrolla un proyecto deportivo de interés público y social, promocionando y organizando actividades en su ámbito deportivo para la sociedad ceutí, contribuyendo a la promoción del deporte, la proyección exterior de la Ciudad y el fomento de la práctica deportiva. En particular, la Escuela Deportiva y de Tecnificación de Pádel de la Campaña de Invierno, Campaña de Verano y organización de pruebas deportivas durante el año 2026.

TERCERO. – El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) extraordinario n.º 67, de 26 de diciembre de 2025, en el que figura consignada una subvención nominativa a favor de la Federación de Pádel de Ceuta por importe de 60.000,00€ (Sesenta mil euros) en la partida presupuestaria 480.49.341.0.014.

A tenor de lo reflejado en los expositores anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco general de colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y la Federación de Pádel de Ceuta para el desarrollo y ejecución del proyecto presentado por la referida entidad para la realización de Escuela Deportiva y de Tecnificación de Pádel de la Campaña de Invierno, Campaña de Verano y organización de pruebas deportivas durante el año 2026.

SEGUNDA. - ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, la Federación de Pádel de Ceuta tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá



sobrepasar el coste de la actividad.

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- Asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- La Federación de Pádel de Ceuta deberá suscribir con anterioridad a la firma de este convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.
- El personal contratado por la Federación de Pádel de Ceuta deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas para poder impartir la correspondiente formación en la actividad debiendo aportarlas antes de la firma del presente convenio.

El personal contratado por la entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad, debiéndose presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la misma. El personal deberá hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión



del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de estas actividades.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones.

TERCERA. – FINANCIACIÓN.

Por una parte, el beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, en caso contrario, a la hora de justificar la subvención, estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado en los plazos y términos que determine el órgano gestor.

Asimismo, el beneficiario deberá incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa. (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, entre otros) en el desglose de la financiación de este. Presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto.

Por otra, en el ejercicio 2026, el Instituto Ceutí de Deportes aportará a la Federación de Pádel de Ceuta para la ejecución del presente convenio la cantidad de 60.000,00€ (Sesenta mil euros) con cargo a la partida 480.49.341.0.014 denominada Subvención Federación de Pádel de Ceuta.

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00€ (Cuarenta y cinco mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención de 15.000,00€ (Quince mil euros) antes del final de octubre de 2026.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida correspondiente, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

CUARTA . – GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.):

1. Honorarios de personal técnico contratado:
 - 1 Director/a Técnico/a de Pádel.
 - Monitores/as titulados/as para Escuela y actividades específicas.
2. Asesoría laboral y contable.
3. Seguro de responsabilidad civil.



4. Seguro deportivo de accidentes para participantes.
5. Delegado de protección de datos.
6. Prevención de riesgos laborales.
7. Gastos de material deportivo para la Escuela y Tecnificación (bolas, conos, redes, escaleras de coordinación, cintas elásticas, equipaciones, etc.).
8. Gastos de material deportivo para Técnicos.
9. Gastos de material informático y de oficina.
10. Gastos derivados del informe de auditoría a presentar.
11. Gastos derivados de la organización de actividades deportivas incluidas en el proyecto 2026:
 - Circuito de Menores Masculino-Femenino Ciudad de Ceuta (6 torneos).
 - VII Campus Federación de Pádel de Ceuta.
 - IV Torneo Internacional FIP Silver Ceuta 2026.
 - Entrenamientos y preparación para Campeonatos de España y competiciones oficiales.
- 11.1. Avituallamiento necesario para la recuperación e hidratación de los deportistas participantes: agua, bebida isotónica, fruta e hidratos.
- 11.2. Balizamiento y adecuación de instalaciones deportivas, incluyendo elementos de señalización y delimitación de espacios de juego y público.
- 11.3. Imprenta y difusión de las pruebas: diseño y producción de cartelería, material divulgativo, acreditaciones, personalización de pistas y soportes publicitarios.
- 11.4. Organización y coordinación técnica de eventos: uniformidad identificativa del personal (petos, vestuario), logística y control de competición.
- 11.5. Apoyo sanitario, conforme a la normativa vigente, incluyendo recursos humanos y materiales necesarios.
- 11.6. Material de farmacia para atención primaria en competiciones y actividades.
- 11.7. Megafonía y “speaker” en eventos deportivos.
- 11.8. Gestión de inscripciones, cuadros de competición, arbitrajes y trofeos para ganadores/as y participantes.



Igualmente, el personal contratado por la Federación de Pádel de Ceuta deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma de este y que se detallen en la cláusula decimoprimera de este Convenio.

El personal contratado por la Federación de Pádel de Ceuta deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Pádel y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

La Federación de Pádel de Ceuta deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil. Excepcionalmente, y previa solicitud debidamente razonada y justificada, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada y cuenten con la aprobación expresa del Coordinador/a Técnico/a Deportivo asignado por el Instituto Ceutí de Deportes.

Excepcionalmente, previa solicitud debidamente razonada y justificada, y previa aprobación expresa del Instituto Ceutí de Deportes, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN.

La Federación de Pádel de Ceuta justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada, hasta 31 de marzo de 2027, el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.

Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nuevaguía de subvenciones que se aprobara.

La Federación de Pádel de Ceuta tras la finalización de la actividad subvencionada, y dentro del periodo de justificación, deberá presentar un informe de auditoría que incluirá la justificación completa de la subvención concedida. La documentación aportada deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable todo ello a los efectos de verificar el correcto destino de los fondos otorgados.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto dará lugar a que por el Instituto Ceutí de Deportes se acuerde previo requerimiento, el inicio del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.



SEXTA. - REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO.

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:

- Por exceso, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.
- Por defecto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA.

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

OCTAVA. - REINTEGROS.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

NOVENA. - IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

En todas las actuaciones que se lleven a cabo como consecuencia del desarrollo de este Convenio y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta" con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta".

DÉCIMA. - PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia desde el 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.

DECIMOPRIMERA. - DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Marco de actuación del ICD relativo a la protección de las personas menores frente a la violencia y la discriminación en el deporte desde una perspectiva de igualdad de género, ocupará el cargo de delegado de Protección de Menores A.M.C, el cual ha sido designado por la propia entidad.



DECIMOSEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la Federación de Triatlón de Ceuta, que los datos personales del personal contratado por la misma y que ésta le facilite durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del organismo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito el Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la misma le facilite, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno de este instrumento se celebren. La Federación de Pádel de Ceuta autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva podrá ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).



- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOTERCERA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

La Federación de Pádel de Ceuta, se compromete a aportar, antes de la firma del presente instrumento, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito al convenio, no obstante, los obligados podrán autorizar a la Federación de Pádel de Ceuta, para que en su nombre pueda solicitarla facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no pudiéndose iniciar la relación laboral hasta que se esté en posesión de esta.

DECIMOCUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOQUINTA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula Decimoprimera, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente convenio, dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte inculpidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.



La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOSEXTA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Instituto Ceutí de Deportes designará a un coordinador para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, si ambas partes lo estiman oportuno podrá constituirse una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes, la cual se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOSÉPTIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

DECIMOCTAVA. - PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico de la Ciudad de Ceuta; para tal fin, se procederá a su remisión a la Oficialía Mayor. Posteriormente se publicará en el BOCCE, en la BDNS y el Portal de Transparencia.

DECIMONOVENA. - PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Instituto Ceutí de Deportes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

Por el Instituto Ceutí de Deportes

D. Nicola Cecchi Bioni

Por la Federación de Pádel de Ceuta

D. Agustín Atencia Gil



4.3.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a Convenio de Colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y el C.D.E. San Urbano.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental San Urbano de Ceuta para subvencionar los gastos de la organización por miembros del Cuerpo de la policía Local de CxM Nocturna AG Montes de Ceuta.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El C.D.E San Urbano ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la organización de la CxM Nocturna AG Montes de Ceuta.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 30.000,00€ (Treinta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.53.341.0.014 (Subvención Club Deportivo Elemental San Urbano).

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.



En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración el C.D.E San Urbano para subvencionar los gastos de la realización de la prueba CxM nocturna AG Montes de Ceuta.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.53.341.0.014 (Subvención C.D.E San Urbano), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 22.500,00€ (Veinte dos mil quinientos euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 7.500,00€ (Siete mil quinientos euros) antes de octubre de 2026.*

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración el C.D.E San Urbano, que a continuación se transcribe, para subvencionar los gastos de la realización de la prueba CxM nocturna AG Montes de Ceuta.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.53.341.0.014 (Subvención C.D.E San Urbano), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 22.500,00€ (Veinte dos mil quinientos euros).**
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 7.500,00€ (Siete mil quinientos euros) antes de octubre de 2026.**

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES
Y CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SAN URBANO DE CEUTA**

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud



de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra, D. Jorge Pérez Gómez, que interviene en calidad de presidente del C.D.E San Urbano, entidad inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta con el n.º:276-245 y con fecha de creación, autorización y alta, en el citado registro de 25 de abril de 2012.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25.2.I) que: «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, en su artículo 21.1.17, confiere a la Ciudad «El ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio», mientras que en los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, de 28 de diciembre de 2004, recoge entre los fines esenciales del organismo «Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, así como estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de elite».

SEGUNDO. - El C.D.E San Urbano de Ceuta desarrolla un proyecto deportivo de interés público y social, promocionando y organizando actividades en su ámbito deportivo para la sociedad ceutí, contribuyendo a la promoción del deporte, la proyección exterior de la Ciudad y el fomento de la práctica deportiva.

TERCERO. – El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) extraordinario n.º 67, de 26 de diciembre de 2025, en el que figura consignada una subvención nominativa a favor de C.D.E San Urbano por importe de 30.000,00€ en la partida presupuestaria 480.53.341.0.014.

A tenor de lo reflejado en los expositores anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco general de colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y el C.D.E San Urbano para el desarrollo y ejecución del proyecto presentado por la referida entidad denominado: **CxM Nocturna AG Montes de Ceuta.**



SEGUNDA. - ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, el C.D.E San Urbano tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- Asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal contratado por la entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.



Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad, debiéndose presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la misma. El personal deberá hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de estas actividades.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones.

TERCERA. – FINANCIACIÓN Y ABONO.

Por una parte, el beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, en caso contrario, a la hora de justificar la subvención estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado en los plazos y términos que determine el órgano gestor.

Por otra, en el ejercicio 2026, el Instituto Ceutí de Deportes aportará a la entidad para la ejecución del presente convenio la cantidad de 30.000,00 € (Treinta mil euros) con cargo a la partida 480.53.341.0.014 denominada Subvención C.D.E San Urbano de Ceuta.

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 22.500,00€ (Veinte dos mil quinientos euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 7.500,00€ (Siete mil quinientos euros) una vez realizada la prueba.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida correspondiente, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

CUARTA. – GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes, a saber:

1. Avituallamiento. Necesario para garantizar la hidratación y recuperación de los participantes durante el desarrollo de la prueba, incluyendo avituallamiento sólido, líquido y complementos energéticos, conforme a lo establecido en el reglamento de la prueba.



2. Seguros obligatorios. Comprenderá el seguro de responsabilidad civil y el seguro de accidentes para participantes, de obligado cumplimiento conforme a la normativa vigente, cubriendo las incidencias derivadas de la práctica deportiva.
3. Servicio médico y apoyo sanitario. De carácter obligatorio, incluyendo recursos humanos y materiales (ambulancias, personal sanitario, primeros auxilios), para garantizar la seguridad de los participantes durante todo el evento.
4. Balizamiento y señalización del recorrido. Elementos necesarios para delimitar y asegurar el itinerario de la prueba (cintas reflectantes, cartelería, flechas indicativas, iluminación auxiliar), así como la adecuación del recorrido nocturno conforme a criterios de seguridad.
5. Cronometraje, inscripciones y control de carrera. Incluye la contratación de sistemas de cronometraje mediante chips, plataforma de inscripciones, gestión informática, puntos de control intermedio y clasificación en tiempo real.
6. Material técnico y logístico. Comprende los elementos necesarios para el montaje de la prueba: arco de meta, photocall, lonas, estructuras, señalética, así como material auxiliar para zonas de salida, meta y puntos de control.
7. Sonido, iluminación y animación. Servicios de megafonía, speaker, iluminación del evento y ambientación musical necesarios para el desarrollo y dinamización de la prueba en horario nocturno.
8. Prendas y material deportivo. Incluye camisetas de participantes (corredor y finisher), equipación de voluntarios, bolsas del corredor y otros elementos identificativos del evento.
9. Trofeos, medallas y reconocimientos. Para premiar a los ganadores de las distintas categorías, así como medallas finisher para los participantes que completen la prueba.
10. Promoción, difusión y producción audiovisual. Incluye vídeo promocional, retransmisión en directo, material gráfico, publicidad y acciones de comunicación necesarias para la visibilidad del evento.
11. Personal de organización y voluntariado. Gastos derivados de la dotación de material, identificación y apoyo logístico al personal voluntario necesario para el correcto desarrollo de la prueba.
12. Seguridad y vigilancia. Servicios destinados al control del evento, incluyendo vigilancia, control de accesos y coordinación con cuerpos de seguridad y Protección Civil.
13. Gastos de infraestructura y servicios auxiliares. Incluye alquiler o instalación de carpas, limpieza, aseos, contenedores, transporte, combustible y otros servicios necesarios.
14. Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención. Correspondientes al personal técnico necesario (cronometraje, speaker u otros servicios externos) para la ejecución de la prueba.



15. Material específico de seguridad y normativa técnica. Derivado de las exigencias del reglamento de la prueba, especialmente en relación con el carácter nocturno y las condiciones de semiautosuficiencia.
16. Gastos derivados de la inclusión y accesibilidad. Recursos necesarios para facilitar la participación de personas con diversidad funcional, incluyendo adaptaciones técnicas y logísticas.
17. Gastos de gestión y administración. Incluye costes asociados a la organización, coordinación, gestión económica, justificación del evento, así como gastos derivados del informe de auditoría a presentar.
18. Apoyo alimentario e hidratación a organización y voluntariado. Necesario para garantizar la seguridad, salud y rendimiento del personal implicado durante el desarrollo del evento.
19. Otros gastos necesarios. Aquellos no previstos inicialmente pero que resulten indispensables para la correcta ejecución de la actividad, siempre que estén directamente vinculados al desarrollo de la prueba y debidamente justificado.

Excepcionalmente, previa solicitud debidamente razonada y justificada, y previa aprobación expresa del Instituto Ceutí de Deportes, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN.

El C.D.E San Urbano justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada **hasta el 15 de septiembre de 2026**, el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.

Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.

El C.D.E San Urbano tras la finalización de la actividad subvencionada, y dentro del periodo de justificación, deberá presentar un informe de auditoría que incluirá la justificación completa de la subvención concedida. La documentación aportada deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable todo ello a los efectos de verificar el correcto destino de los fondos otorgados.



La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto dará lugar a que por el Instituto Ceutí de Deportes se acuerde previo requerimiento, el inicio del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

SEXTA. - PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA.

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

SÉPTIMA. - REINTEGROS.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

En todas las actuaciones que se lleven a cabo como consecuencia del desarrollo de este Convenio y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta" con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equitación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta".

NOVENA. - PLAZO DE VIGENCIA.

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2026 al 10 de junio de 2026, ambos inclusive.

DECIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva, que los datos personales del personal contratado por la misma y que ésta le facilite durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del organismo.



El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito el Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la misma le facilite, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno de este instrumento se celebren. La entidad deportiva autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva podrá ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.



DECIMOPRIMERO. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOSEGUNDO. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la Cláusula Décima, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente convenio, dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOTERCERO. - SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Instituto Ceutí de Deportes designará a un coordinador para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, si ambas partes lo estiman oportuno podrá constituirse una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes, la cual se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOCUARTO. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de

Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

DECIMOQUINTO. - PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico de la Ciudad de Ceuta; para tal fin, se procederá a su remisión a la Oficialía Mayor. Posteriormente se publicará en el BOCCE, en la BDNS y el Portal de Transparencia.

DECIMOSEXTO. - PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Instituto Ceutí de Deportes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

Por el Instituto Ceutí de Deportes

Por El C.D.E San Urbano de Ceuta

D. Nicola Cecchi Bisoni.

D. Jorge Pérez Gómez.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las once horas, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE